



NOTIFICACIÓN

Por el Sr. Alcalde D. Arturo E. González Hernández, con fecha 6 de julio de 2021, se ha dictado el DECRETO n.º 2021-3964:

“Visto el expediente de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en los vehículos y edificios municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (núm. 4165/2020) y basándome en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.-** Con fecha 18 de septiembre de 2014 se formaliza el contrato administrativo de «servicio de mantenimiento con garantía total de las instalaciones de protección contra incendios de los distintos edificios municipales y colegios públicos y de los extintores de los vehículos municipales», por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización.
- 2.-** Con fecha 24 de agosto de 2016 se aprueba la prórroga del contrato por el plazo de dos años más, hasta el 19 de septiembre de 2018.
- 3.-** Con fecha 26 de octubre de 2018 se dicta Providencia por el Concejal delegado de servicios generales de inicio de expediente de contratación (núm. 3853/2019) relativo a este servicio.
- 4.-** Con fecha 4 de julio de 2019 el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria, acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación, todo ello únicamente en los acuerdos que decidan la aprobación del expediente, adjudicación, modificación, prórroga, resolución e interpretación [punto primero, letra e)].
- 5.-** Asimismo, se acuerda en el punto segundo delegar en la Alcaldía-Presidencia determinadas competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, pero no se señala expresamente cuáles.
- 6.-** Con fecha 17 de enero de 2020 se suscribe memoria por el ingeniero técnico industrial municipal justificando que, por razones de eficiencia, el contrato que se celebre debe tener una duración de tres años prorrogable por otros dos.
- 7.-** Con fecha 7 de junio de 2020 el Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal dicta Providencia de archivo del anterior expediente 3853/2019 a la vista de que las competencias como órgano de contratación corresponden inicialmente (en virtud de lo preceptuado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) al Pleno de la Corporación.
- 8.-** Con fecha 27 de julio de 2020 el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente acuerda modificar el acuerdo adoptado por el Pleno, referido en el antecedente cuarto, de forma que se aclara que el Pleno delega en el Alcalde todas las atribuciones que ostenta como órgano de contratación que no se encuentren delegadas en la Junta de Gobierno Local.
- 9.-** Con fecha 19 de agosto de 2020 el técnico de administración general de contratación suscribe un informe jurídico con propuesta de incoación de expediente de contratación y de que ordene las actuaciones que el mismo conlleva.
- 10.-** Con fecha 18 de septiembre de 2020 la Comisión Informativa de Territorio y Desarrollo Local del Pleno emite dictamen favorable al informe jurídico y propone que el Alcalde-Presidente incoe el expediente de contratación y que ordene las actuaciones que el mismo conlleva.
- 11.-** Con fecha 21 de septiembre de 2020 el Sr. Alcalde presidente dicta el Decreto 2020-3544 por el que resuelve incoar el expediente de contratación para la licitación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios de las infraestructuras y vehículos municipales, ordenar a la oficina técnica municipal la revisión y actualización, si procede, de la memoria justificativa y del pliego de prescripciones técnicas particulares. Asimismo, ordena dar traslado de los documentos anteriores a la Intervención de Fondos, a los efectos de que se emita certificado de existencia de crédito suficiente y se retenga el mismo; la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la emisión de los informes preceptivos para la propuesta de aprobación, en su caso, del expediente de contratación, y, finalmente, dar traslado, nuevamente, del expediente de contratación a la Intervención de Fondos, a los efectos de la fiscalización del mismo con carácter previo a su aprobación.





12.- Con fecha 19 de octubre de 2020 el ingeniero técnico industrial municipal emite los informes de la Oficina Técnica 2020-0150 y 2020-0151, de insuficiencia de medios y de estabilidad presupuestaria, respectivamente.

13.- Con fecha 20 de octubre de 2020 el ingeniero técnico industrial municipal emite el informe de la Oficina Técnica 2020-0153, consistente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que habrán de regir la prestación del servicio.

14.- Con fecha 21 de octubre de 2020 el ingeniero técnico industrial municipal emite el informe de la Oficina Técnica 2020-0154, consistente en la memoria justificativa de la contratación.

15.- Con fecha 23 de octubre de 2020 la técnica de gestión de patrimonio emite un informe señalando que los vehículos objeto del expediente se encuentran recogidos en el inventario municipal de bienes.

16.- Con fecha 26 de octubre de 2020 el Alcalde-Presidente dicta Providencia solicitando a la Intervención de Fondos que emita certificado de existencia de crédito suficiente para la ejecución del contrato en el presente ejercicio y retenga el mismo.

17.- Con fecha 29 de octubre de 2020 la Intervención de Fondos emite certificado de existencia y retención de créditos para la presente contratación.

18.- Con fecha 6 de noviembre de 2020 la técnica de gestión de patrimonio emite un informe indicando que las instalaciones inmuebles objeto del presente expediente forman parte del inventario municipal de bienes.

19.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 el técnico de administración general de contratación suscribe el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la presente contratación.

20.- Con fecha 11 de noviembre de 2020 el técnico de administración general de contratación emite informe jurídico con propuesta de aprobación del expediente de contratación, conformado por la secretaria general de la Corporación.

21.- También con fecha 11 de noviembre de 2020 el interventor de fondos municipal emite informe favorable de fiscalización a la aprobación del presente expediente y a la autorización del gasto.

22.- Igualmente con fecha 11 de noviembre de 2020 el Sr. Alcalde-Presidente emite el Decreto número 2020-4510 de aprobación del expediente.

23.- También con fecha 11 de noviembre de 2020 se envía a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

24.- Con fecha 16 de noviembre de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante municipal, alojado en la plataforma de contratación del sector público, el anuncio de la licitación.

25.- Con fecha 17 de noviembre de 2020 se publican en el perfil del contratante municipal, alojado en la plataforma de contratación del sector público, los pliegos de la licitación, un aviso de advertencia de posibles suplantaciones de identidad (a raíz de recomendaciones de la Plataforma), el Decreto de incoación del expediente, la memoria justificativa, el informe de insuficiencia de medios y el Decreto de aprobación del expediente.

26.- Con fecha 23 de noviembre de 2020 se publica un anuncio indicando que la fecha de la visita a las instalaciones tendrá lugar el miércoles 16 de diciembre de 2020.

27.- Con fecha 11 de enero de 2021 se celebra la mesa de contratación de apertura y calificación administrativa de la documentación empresarial presentada por los licitadores. En ella se admite a Insular Canarias Caservext, S.L. y a Montajes Eléctricos Atogo, S.L., se admite provisionalmente a Drexmin, S.L. y a Clisol Climatización S.L.U. y se requiere a estos dos la subsanación de la documentación.

28.- Con fecha 13 de enero de 2021 se celebra una nueva sesión de la mesa de contratación para la rectificación del acuerdo adoptado en la sesión anterior en relación con el licitador DREXMIN S.L., en la que se resuelve excluirlo por no haber participado en la visita a las instalaciones, que se configuró como un requisito en los pliegos.





29.- Con fecha 15 de enero de 2021 se publican en el expediente de la licitación del perfil del contratante, alojado en la plataforma de contratación del sector público, las actas de las dos sesiones de la mesa de contratación recientemente celebradas.

30.- Con fecha 8 de febrero de 2021 se celebra una nueva sesión de la mesa de contratación para la apertura y valoración de las ofertas económicas y de las mejoras presentadas por los licitadores admitidos. En esta sesión se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación en favor de la empresa que ha presentado la mejor oferta, Insular Canaria Canservext, con CIF B76024082.

31.- Con fecha 23 de marzo de 2021 el alcalde-presidente dicta el Decreto de Alcaldía número 2021-1453 por el que se acepta la propuesta de la mesa de contratación. Esta resolución se publica el día de su fecha en el expediente de la licitación del perfil del contratante, alojado en la plataforma de contratación del sector público, así como el acta de la última sesión celebrada por la mesa, que no había sido publicada.

32.- Con fecha 23 de marzo de 2021 se remite a la empresa «Insular Canaria Canservext S.L.», el requerimiento de la documentación necesaria para adjudicar el contrato, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, al haber resultado propuesta dicha empresa como adjudicataria del contrato.

33.- Con fecha 26 de marzo de 2021 la empresa propuesta como adjudicataria remite, también a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, determinada documentación en respuesta al requerimiento.

34.- Con fecha 5 de abril de 2021 la tesorera accidental municipal y el interventor de fondos emiten el documento extrapresupuestario de ingreso por el concepto de depósito de fianza en efectivo, al comprobar la empresa había depositado la garantía mediante transferencia bancaria realizada el 27 de marzo de 2021.

35.- Con fecha 8 de abril de 2021 finaliza el plazo otorgado, sin haberse presentado ninguna otra documentación en fecha distinta a la indicada en el antecedente anterior.

36.- Con fecha 13 de abril de 2021 el técnico de administración general de contratación emite informe jurídico con propuesta de resolución en relación con la documentación presentada.

37.- También con fecha 13 de abril de 2021 el señor alcalde-presidente de esta Corporación dicta el Decreto número 2021-1789 por el que resuelve requerir a la empresa la subsanación de lo anteriormente requerido presentando documentación válida y conforme a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas, así como remitir el Certificado presentado del Ayuntamiento de Arucas a tal Ayuntamiento para la remisión del correspondiente documento electrónico que se corresponda con el documento en papel.

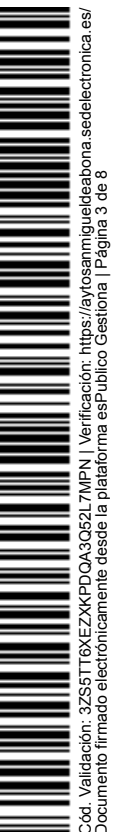
38.- Con fecha 15 de abril de 2021 se remite el oficio al Ayuntamiento de Arucas a través del sistema de interconexión de registros (número de registro 2021-S-RC-2513), y el requerimiento de subsanación a la empresa, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

39.- Con fecha 16 de abril de 2021 la empresa presenta una contestación al requerimiento de subsanación.

40.- Con fecha 22 de abril de 2021 el Excelentísimo Ayuntamiento de Arucas remite un oficio en contestación al anteriormente remitido por este Ayuntamiento, al que adjunta el certificado de importes facturados por la empresa emitido el 16 de abril de 2021, y se indica que «No consta emitido documento electrónico que se corresponda con el supuesto certificado fechado el 23/julio/2020».

41.- También con fecha 22 de abril de 2021 el secretario de la mesa de contratación remite la convocatoria de la sesión de la misma para la apertura y calificación de la documentación presentada en respuesta al último requerimiento.

42.- Con fecha 26 de abril de 2021 la mesa de contratación se reúne y acuerda aceptar la calificación efectuada por el técnico de administración general de contratación en su informe de 13 de abril de 2021 (relativo al primer requerimiento de documentación), aceptar la documentación presentada como acreditación de la solvencia económica del licitador propuesto como adjudicatario en su subsanación y no aceptar la documentación presentada como acreditación de la solvencia técnica de la empresa por no acreditar la realización de las prestaciones, con lo que no es ajustada a lo previsto en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP. Asimismo, acuerda considerar no cumplimentado adecuadamente el requerimiento y, consecuentemente, entender retirada la oferta; además, proponer al órgano de contratación





la exigencia al licitador del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, y proponer al órgano de contratación la adjudicación en favor del licitador siguiente, por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas: Montajes Eléctricos Atogo, S.L., con NIF B38449047.

43.- Con fecha 3 de mayo de 2021 se publica en el expediente de la licitación del perfil del contratante, alojado en la plataforma de contratación del sector público, el acta de la sesión de la mesa de contratación celebrada el 26 de abril de 2021.

44.- Con fecha 10 de mayo de 2021 la mesa de contratación se reúne y acuerda dejar sin efecto la propuesta de exigencia de penalidad al licitador. El mismo día se publica en el expediente de la licitación del perfil del contratante, alojado en la plataforma de contratación del sector público, el acta de la sesión.

45.- También con fecha 10 de mayo de 2021 el técnico de administración general de contratación emite un informe jurídico con propuesta de resolución.

46.- De igual forma, con fecha 10 de mayo de 2021 el alcalde-presidente dicta el Decreto de Alcaldía número 2021-2579 por el que se aceptan las propuestas de la mesa de contratación, se entiende retirada la oferta de Insular Canarias Canservext S.L., se ordena la devolución de la garantía definitiva depositada por la misma, y que se efectúe el requerimiento a la siguiente empresa en orden de clasificación, Montajes Eléctricos Atogo, S.L.

47.- Con fecha 12 de mayo de 2021 se remite la comunicación del requerimiento de documentación para adjudicar a la empresa anteriormente señalada, a través de la plataforma de contratación del sector público.

48.- Con fecha 13 de mayo de 2021 la representante de la empresa licitadora Insular Canarias Canservext presenta, a través del registro electrónico municipal, una instancia general con número de registro de entrada 2021-E-RE-1650 al que adjunta un recurso especial en materia de contratación contra los acuerdos adoptados por la mesa de contratación en fechas 26 de abril de 2021 y 10 de mayo de 2021.

49.- Con fecha 14 de mayo de 2021 el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias remite, a través del Sistema de Interconexión de Registros (registro de salida externa del ejercicio 2021 con núm. General 305958 y número de registro de salida RGN/31923) un atento oficio en el que se notifica el recurso interpuesto por la representante de la citada mercantil el día anterior. Esta remisión tuvo entrada en el registro de entrada municipal el mismo día bajo el número de registro 2021-E-RC-4634.

50.- Con fecha 22 de mayo de 2021 el licitador Montajes Eléctricos Atogo S.L. realiza la transferencia bancaria al Ayuntamiento por el importe y concepto de la garantía definitiva.

51.- Con fecha 24 de mayo de 2021 la tesorera accidental municipal emite los documentos contables del anterior depósito.

52.- Con fecha 15 de junio de 2021 la mesa de contratación se reúne y acuerda aceptar la documentación presentada como acreditación de la capacidad y representación del licitador para presentarse a esta licitación, la acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar, la solvencia económica y parcialmente la solvencia técnica, sobre la cual requiere subsanación del importe que resta por acreditar, que asciende a 3809,10 € en el año 2018, en el plazo de tres (3) días naturales desde el siguiente al envío de la comunicación del mismo.

53.- Con fecha 28 de junio de 2021 se comunicó a través de la plataforma de contratación del sector público el requerimiento (una vez firmada el acta de la sesión por todos los miembros de la mesa), y en la misma comunicación se incluyó el acta y la posibilidad de respuesta por el mismo medio hasta el 1 de julio de 2021 a las 23.59 horas.

54.- Con fecha 29 de junio de 2021 el licitador presenta la respuesta al anterior requerimiento.

55.- Con fecha 30 de junio de 2021 la mesa de contratación se reúne y acuerda aceptar la documentación presentada como subsanación de la acreditación de la solvencia técnica del licitador para presentarse a esta licitación, al completar esta subsanación la acreditación parcialmente realizada en la anterior presentación y considerar acreditados todos los requisitos previstos para ser adjudicatario conforme a los pliegos y al artículo 150.2 de la LCSP.

56.- Consta informe jurídico n.º 2021-0070 de fecha 30 de junio de 2021, emitido por el Técnico de Administración General, D. David González Ramos, con propuesta de resolución de carácter favorable, con la conformidad de la Secretaria General de la misma fecha.

57.- Consta informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención con fecha 30 de junio de 2021.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En adelante «LCSP».
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- Tipo de contrato.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la LCSP, la codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 50413200-5, descrito como «servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios».

El presente contrato se califica como contrato de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 en relación con el artículo 17 de la LCSP, que establece que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 16, respectivamente), incluyendo aquellos en que, como en este caso, el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

TERCERA.- Régimen jurídico.

Según lo establecido por el artículo 101 de la LCSP, la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece el valor estimado del contrato en **doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un euros con cuatro céntimos de euro (281.561,04€)**. Así las cosas, a tenor de lo preceptuado por el artículo 19.1 y 22.1.b) de la misma Ley, se trata de un contrato sujeto a **regulación armonizada**.

El régimen jurídico aplicable a este contrato es de derecho **administrativo**, por mor de lo señalado en los artículos 24 y 25.1.a) de la LCSP. Así pues, se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.





Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, en tanto que contrato administrativo, según el artículo 27 de la LCSP.

Dado que el valor estimado del contrato (281.561,04 €) supera cien mil euros, las actuaciones que, con respecto a este contrato, se lleven a cabo de entre las dispuestas en el artículo 44.2 de la LCSP serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación**, que sustituirá al recurso ordinario administrativo de reposición, inadmisibles en este caso.

CUARTA.- Competencias como órgano de contratación.

La disposición adicional segunda de la LCSP al alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, preceptúa que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde. En el presente caso, la duración, eventuales prórrogas incluidas, supera los cuatro años, por lo que las atribuciones originarias como órgano de contratación las ostenta el Pleno de la Corporación.

No obstante, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, adoptó entre otros, el acuerdo de modificar el acuerdo adoptado en sesión del día 4 de julio de 2019 relativo a la delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local y Alcalde, resultando lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

[...]

e) Las competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación, contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros; y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Todo ello únicamente en los acuerdos que decidan la aprobación del expediente, adjudicación, modificación, prórroga, resolución e interpretación, y sin perjuicio de las competencias que tenga reservadas el Pleno.

[...]

SEGUNDO.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia las competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación, que no hayan sido objeto de delegación expresa en la letra e) del punto anterior."

[...]

CUARTO.- Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local o el Alcalde en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

A la vista del contenido de las delegaciones resulta necesario señalar que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de ciento cincuenta y un mil trescientos noventa euros con treinta y dos céntimos de euro (151.390,32 €), por lo que no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. Así pues, las competencias como órgano de contratación en el presente procedimiento están atribuidas originariamente, en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP, al Pleno, pero delegados expresamente en la Alcaldía-Presidencia, que, para ejercerlas, deberá someter a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la resolución que se pretenda adoptar.





El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el acuerdo de creación, composición, periodicidad y atribuciones de las Comisiones Informativas. En el mismo, consta que la Comisión Informativa de Régimen Interior y Seguridad ostenta, entre otras, la atribución en materia de prevención y extinción de incendios.

En el punto resolutivo Cuarto del acuerdo de fecha 4 de julio de 2019 se acordó que todos los acuerdos adoptados por el Alcalde en ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

En este caso se motiva la urgencia para la adjudicación del contrato en la necesidad de que el mantenimiento de los equipos y sistemas de protección contra incendios se realice por empresa debidamente habilitada conforme al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, y para dar cumplimiento al plazo establecido para la adjudicación en la normativa de contratación y en el PCAP.

QUINTA.-Procedencia de la adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, debía presentar la documentación requerida.

Se ha comprobado que la empresa presentó determinada documentación, que fue calificada por la mesa, y, previo requerimiento, subsanada por la empresa en el plazo previsto. Consiguientemente, la mesa acordó considerar debidamente cumplimentado el requerimiento de documentación para adjudicar.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 56 de la LCSP, no habiéndose solicitado el órgano competente para resolver el recurso, ni refiriéndose éste a la adjudicación, procede continuar el procedimiento de adjudicación, para evitar mayores perjuicios al interés público y a los derechos e intereses legítimos del licitador propuesto como adjudicatario.

Dado que se ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento por parte de Montajes Eléctricos Atogo S.L., procede la adjudicación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en los vehículos y edificios municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, licitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el plazo de sin perjuicio de la previa fiscalización por parte de la Intervención de Fondos municipal.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar contrato del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de protección contra incendios en los vehículos y edificios municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Abona a Montajes Eléctricos Atogo, S.L., con NIF B38449047, por una baja del veinte con cero cinco por ciento (20.05%) en cuanto al mantenimiento preventivo y del doce con veintitrés por ciento (12.23 %) en cuanto al mantenimiento correctivo, y que deberá cumplir con ambas mejoras propuestas, por haberlas ofertado.

SEGUNDO.- Disponer el gasto por importe neto de veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos de euro (24.268,38 €) más el IGIC que asciende a mil seiscientos noventa y ocho euros con setenta y nueve céntimos (1.698,79 €), lo que hace un **total de disposición de gasto de veinticinco mil novecientos sesenta y siete euros con diecisiete céntimos de euro (25.967,17 €).**

TERCERO.- Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en este expediente de contratación del perfil del contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





SEXTO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Territorio y Desarrollo Local en la próxima sesión que celebre.”

Contra la resolución del procedimiento que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE DE 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la presente, computándose los plazos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la citada Ley o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

